



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

F U N D A M E N T O S

Existen en nuestra provincia una cantidad significativa de asentamientos urbanos, que se encuentran ubicados en forma dispersa en nuestro territorio, generalmente en zonas de limitadas posibilidades económicas productivas y en muchos casos alejados de centros urbanos.

Indudablemente que nos estamos refiriendo a las Comisiones de Fomento.

Muchos de los pobladores que habitan estos asentamientos han optado por emigrar a centros poblacionales más importantes, pero también es cierto que muchos otros han decidido quedarse y transcurrir sus vidas en lugares inhóspitos y alejados.

No por alejados e inhóspitos el Estado Provincial ha dejado de atender a estos núcleos poblacionales, en primer instancia porque respetamos los profundos lazos culturales que unen a esos hombres con la tierra, y en segundo lugar porque debemos a través de los distintos organismos del estado, integrar el territorio y brindar a todos los rionegrinos los servicios que necesitan, poniéndolos en un pie de igualdad en cualquier lugar del territorio en que se encuentren.

Si bien no es fácil llegar con todos los servicios a estos parajes, sí existe la presencia de escuelas, albergues, puestos sanitarios y policía en el ámbito de cada Comisión de Fomento o en sus cercanías, de tal manera de poder garantizar a sus habitantes los servicios básicos e indelegables que el estado como tal debe prestar.

En cada uno de estos núcleos poblacionales se encuentra un representante del Poder Ejecutivo, el Comisionado de Fomento que atiende las necesidades y demandas de los pobladores, desarrollando sus funciones de tal manera de garantizar la equidad y la igualdad entre los habitantes de la zona.

Por ello es que existen diversos programas sociales que cubren la demanda de los habitantes de estos asentamientos, de tal manera de garantizar que tengan una vida digna y cubran sus necesidades básicas.

Al momento de sancionarse la ley n° 1946, de Coparticipación Municipal, se contempló un porcentaje de los recursos coparticipables para las Comisiones de Fomento, en aquel momento del 6%. Posteriormente y por ley n° 2058 se modificó el artículo en cuestión y se dispuso la siguiente distribución:

Se destinó al Fondo de Ayuda de Comisiones de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Fomento un dos por ciento (2%) del total a coparticipar, distribuyéndolo entre las Comisiones que cuenten con capacidad jurídica y técnica, el importe resultante se distribuye de la siguiente forma:

- Un treinta y cinco por ciento (35%) se distribuye en partes iguales mensualmente.
- Un cuarenta por ciento (40%) se destina al Fondo de Financiamiento de Comisiones de Fomento, y es de carácter reintegrable, salvo excepciones.
- El veinticinco por ciento (25%) restante tiene carácter no reintegrable y se destina a financiar proyectos y necesidades especiales.

Por todos es sabido que la situación socio económica por la que atraviesa la provincia es delicada, que esta situación no escapa y repercute notoriamente en los municipios, más aún en las comisiones de fomento, por lo que no podemos dejar de tener en cuenta que las necesidades a cubrir en estos asentamientos poblacionales van creciendo en forma significativa.

Si bien el estado provincial asiste permanentemente a través de diversos programas sociales, los responsables de la coordinación y funcionamiento de esos programas son justamente los comisionados.

Tanto el PRONUR, como el Plan Calor y el Programa de Ayuda a Pequeños Productores, entre otros, llega a los pobladores a través de estos representantes del Ejecutivo, debiendo destacar que en muchos casos prestan, además, el servicio de agua, luz y teléfono.

Obviamente que los gastos operativos de las comisiones se han visto incrementados en el último tiempo y por esta razón se hace necesario adecuar los fondos que perciben mensualmente a efectos de cumplimentar eficientemente la función encomendada.

Por esta razón es que se propicia una nueva modificación al artículo 11 de la ley n° 1946, a efectos de garantizar el normal funcionamiento de las Comisiones de Fomento, de tal manera de distribuir en forma igualitaria entre las mismas un porcentaje superior al actual.

Por ello:

AUTOR: Alfredo D. Pega



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 11 de la ley n° 1946, que fuera modificado por ley n° 2058, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Del total a coparticipar se retendrá el dos por ciento (2%) para formar el "Fondo de Ayuda de Comisiones de Fomento", el que será depositado en una cuenta corriente especial, habilitada al efecto. Este fondo será distribuido entre las Comisiones de Fomento que cuenten con capacidad jurídica y técnica para cumplir su cometido de la siguiente manera:

- 1.- El cincuenta por ciento (50%) será distribuido por partes iguales, mensualmente.
- 2.- El veinticinco por ciento (25%) que será destinado a formar el Fondo de Financiamiento de Comisiones de Fomento y se administrará en la forma que indique la reglamentación. Tendrá carácter de reintegrable salvo en los casos en que se resuelva lo contrario y cuando la situación económica financiera de la Comisión de Fomento así lo indique.
- 3.- El veinticinco por ciento (25%) no reintegrable, destinado para financiar proyectos y necesidades especiales, el que será distribuido en la forma que indique la reglamentación."

Artículo 2°.- De forma.